

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00631-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra del señor **WILSON ARMANDO MUÑOZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta pesos con sesenta y dos centavos m/cte (\$25.692.330.62), por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b). Por la suma de novecientos setenta y cuatro mil seiscientos diez pesos con cuarenta y un centavos m/cte (\$974.610.41), por concepto de intereses de plazo causado hasta 14 de julio de 2020.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal **a**, liquidados desde el día 17 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

d). Se niega librar mandamiento de pago por los intereses moratorios indicados en el punto tercero de la pretensión primera de la demanda por improcedentes.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce a **JULIAN ZARATE GOMEZ** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)